PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL CENTRO ANDALUZ DE LA FOTOGRAFIA DE ALMERIA.

EXPTE: CC/DTCTD/VIGIL/CAF/2018-2019.

INDICE

1.- OBJETO.

2.- MARCO JURÍDICO.

3.- DENOMINACIONES CONVENIDAS.

4.- PROGRAMA DE TRABAJO.

5.- SERVICIO DE VIGILANCIA.

5.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.

5.2 Código deontológico.

5.3 Composición y descripción del servicio.

5.4 Implantación del servicio.

5.5 Elección y sustitución de los vigilantes.

5.6 Coordinación y seguimiento.

5.7 **Tratamiento de datos de carácter personal.**

5.8 Características especificas del servicio.

6.- MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD

7.- CONEXIÓN A CRA Y SERVICIO DE RESPUESTA.

7.1 Conexión a una Central Receptora de Alarmas.

7.2 Custodia de llaves 24 horas.

7.3 Respuesta ante señal de alarma las 24 horas.

8.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Paseo de la Caridad, 125. Finca Santa Isabel 04008 Almería
Telf. 950-01 11 00 Fax: 950-01 11 09

1.- OBJETO

El presente Pliego persigue como objetivo que los servicios de vigilancia y seguridad a contratar contra intrusión y riesgos derivados, alcancen la finalidad prevista para la protección del Edificio del CENTRO ANDALUZ DE LA FOTOGRAFIA de Almería, resulten adecuados y se presten en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación a la actividad correspondiente. Para ello, se describen las prescripciones técnicas que deben ser consideradas por la empresa y el procedimiento que debe seguir para que con la ejecución del contrato se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio.

El objeto de este contrato es la prestación de un **servicio de vigilancia y seguridad** por parte de una empresa autorizada. Para ello, además de cubrir con su personal de vigilancia el número de horas estipulado, la empresa deberá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que el servicio se desarrolle en óptimas condiciones y así garantizar la seguridad de los usuarios, bienes, instalaciones y del propio edificio.

La contratación de la vigilancia de este edificio -con o sin otros servicios o medios de seguridad añadidos- **incluirá siempre también la realización por el adjudicatario de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto**, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal; así como, de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

2.- MARCO JURÍDICO

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 2 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.(LSP)*
- *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. (RSP)*
- *Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.*
- *Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.*
- *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*
- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Ley 15/1999, 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*
- *Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.*
- *Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencia antes el riesgo de instrusión.*
- *Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.*
- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
- *R.D 1942/1993 de 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, modificado por R.D. 560/2010, de 7 de Mayo.*
- *Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear*

3.- DENOMINACIONES CONVENIDAS

- **Centro de control y de videovigilancia (CECOV):** Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del edificio, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.

- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 3 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.

- **Punto de vigilancia:** Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.

- **Punto de control:** lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.

- **Jefe de Seguridad**: Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.

4.- PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, **presentará un Programa de Trabajo,** donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, **el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:**

- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal elegidos para la prestación del servicio. Proceso de selección.

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 4 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Estimación del periodo previsto para el reciclaje formativo de los vigilantes. Cursos, programas y condiciones.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Modo de localización y funciones del jefe de seguridad de la empresa.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.

Este Programa deberá ser elaborado y presentado, en el período indicado, por el Jefe de Seguridad de la empresa a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede, por el órgano de contratación.

5.- SERVICIO DE VIGILANCIA.

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a **"la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos"**, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1 Vigilantes de seguridad : Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

- Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 5 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de estos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero si impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

- Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñaran las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio. Estas actuaciones son las siguientes:

- *Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.*

- *Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.*

- *Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.*

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 6 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- *Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.*

- *Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.*

- *Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.*

- *Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.*

- *Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.*

- *Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.*

- *Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.*

- *Realizar las investigaciones y comprobaciones necesarias ante denuncias formuladas por robos, hurtos o sustracciones en el interior del edificio.*

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las **actividades compatibles** que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. **Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas**. Estas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los acceso y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 7 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.

- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.

- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.

- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

5.2 Código deontológico.

Son principios básicos de actuación del Personal de Seguridad privada, dimanantes de su Ley reguladora, **5/2014, de 4 de abril**, los siguientes:

- Legalidad, empleando medios y realizando funciones conforme al ordenamiento jurídico vigente.

- Integridad, cumpliendo diligentemente los deberes profesionales oponiéndose a todo acto de corrupción.

- Dignidad, mediante el recto ejercicio de sus atribuciones legales.

- Protección, que implica desarrollar efectivamente sus responsabilidades para conseguir los niveles de seguridad establecidos, sin permitirse ninguna licencia en su cometido para evitar hechos ilícitos o peligrosos.

- Corrección, desarrollando una conducta profesional irreprochable, especialmente en el trato con los ciudadanos, evitando todo tipo de abuso, arbitrariedad o violencia.

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 8 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Congruencia, aplicando medidas de seguridad proporcionadas y adecuadas a los riesgos.

- Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa.

- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, debiendo observar siempre las instrucciones policiales concretas sobre el objeto de su protección o investigación, en función de los medios de que disponga.

- Colaboración ciudadana comunicando a los cuerpos policiales competentes las informaciones relevantes para la seguridad ciudadana y la prevención del delito.

- Reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atendrán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

5.3 Composición y descripción del servicio.

En el apartado 7, se contienen la descripción, las condiciones y el régimen de uso ordinario del edificio en cuestión. En función del mismo se ha estimado que será necesario emplear como máximo un total de **4.352 horas de vigilancia,** durante el periodo contratado. Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en la sede del Centro Andaluz de la Fotografía, sito en C/ Pintor Díaz Molina , nº 9- CP 04002 de Almería, durante 12 meses, que comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca en el contrato, con fechas previstas de inicio y final, desde el día 1 de octubre de 2018

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 9 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

hasta el 30 de septiembre de 2019, con opción de prórroga por un plazo que no supere el plazo fijado originariamente.

El servicio se prestará conforme a la distribución que a continuación se describe:

	Nº de horas	Nº de vigilantes	Turnos y horarios
VIGILANTES DE SEGURIDAD	4352	1	**Lunes a viernes:** **De** 7:45 a 21:45 horas. **Sábados, domingos y festivos:** **Mañanas de** 10:45 a 14:15 horas **Tardes de** 17:15 a 21:45 horas **Festivos**: cerrado al público las 24 horas (1 y 6 de enero, 1 de mayo, 25 de junio (fiesta local) 24, 25 y 31 de diciembre).

Los relevos en los diversos turnos se realizarán sin que se produzcan vacíos en los diversos cometidos y permitan una adecuada comunicación de las incidencias producidas de entrantes y salientes.

Se remitirá a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Almería, dentro de los 10 días primeros del mes siguiente, el informe mensual de incidencias.

La Delegación Territorial se reserva el derecho de ajustar los horarios de servicio así como el número de puestos a cubrir , que se valorarán según las necesidades que se estimen oportunas. Estas modificaciones, en su caso se comunicarán a la empresa que resulte adjudicataria con una antelación mínima de siete días.

La empresa adjudicataria garantizará en todo momento la prestación de servicio en las condiciones que se contraten y deberá coordinarse con los responsables de la sede para el buen desarrollo del servicio.

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 10 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Debido a que el servicio de vigilancia y seguridad comprende dos edificios divididos en varias plantas, el equipamiento debe incluir un teléfono móvil que en caso de urgencia, poder conectar con el exterior directamente.

5.4 Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

El Jefe de Servicio de la empresa facilitará a los vigilantes, una vez implantado el servicio, el Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) del centro de control, de cada puesto de control y de los puntos de control y/o vigilancia que se establezcan, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad, manejo y utilización de los equipos de comunicaciones, y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permita realizar con eficacia las funciones específicas de este servicio.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 11 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las vacaciones, bajas o licencias que se produzcan y que se estimen por un plazo inferior a un mes, serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en este edificio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

Cualquier sustitución que pretenda realizar la empresa en los últimos seis meses de vigencia del contrato deberá ser comunicada previamente al responsable del contrato, indicando las causas que lo motivan, para su conocimiento y autorización.

Actualmente se viene prestando el servicio de vigilancia y seguridad por la empresa ILUNION SEGURIDAD, S.A con CIF A-78917465, mediante 3 VIGILANTES de Seguridad, facilitando la información que se detalla a continuación, cuanto al personal a subrogar:

TRABAJADOR	ANTIGUEDAD	TIPO CONTRATO	HORAS HORNADA	PLUSES	SALARIO BRUTO ANUAL
CE RO, M F Vigilante de Seguridad	01/10/16	Indefinido	100%	Los establecidos en convenio	17.176,95 €
RO LE, R Vigilante de seguridad	01/10/16	Indefinido	100%	Los establecidos en convenio	17.176,95 €
GA MA, D Vigilante de seguridad	28/04/17	Eventual (vence 27/04/2018)	95%	Los establecidos en convenio	17.176,95 €

La subrogación no es una obligación que imponga la administración, sino la normativa laboral aplicable, a la cual se habrá de estar en cuanto al contenido y procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 12 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad 2017-2020 (Código de Convenio nº 99004615011982), publicado enel Boletín Oficial del Estado nº 29 de 1 de febrero de 2018.

En cuanto a la subrogación del personal merece destacarse que la misma no puede derivar del contrato administrativo, sino de las normas de derecho laboral aplicables, y ello so pena de desdibujar el papel que tiene la Administración en el contrato administrativo a suscribir, el cual en ningún caso la convertirá en empleador de los trabajadores de la contratista. Es decir, sin perjuicio de los deberes de información impuestos al órgano de contratación por el art. 130 del LCSP, ha de remarcarse como la obligación de subrogación escapa de la institución jurídica de la contratación administrativa en sentido estricto, siendo una cuestión ajena a la contratación a realizar por la Administración las obligaciones legales o convencionales que surjan entre el contratista (como empleador) y sus trabajadores, constituyendo dichas obligaciones - y sus respectivos derechos – el contenido de la relación jurídico laboral entre esas partes, pero no entre Administración contratante y empleados del contratista, dado que aquella no es ni resulta empleadora de aquellos.

Todo ello de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que de manera clara impone el cumplimiento al contratista de todas las obligaciones laborales, sociales y económicas que deriven de su relación jurídica con el personal adscrito a los trabajos, y que le sitúan en la condición de empleador.

5.6 Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio de vigilancia que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de jefe de equipo y realice las funciones de coordinación entre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad de uno de sus empleados, con categoría de Jefe de Servicio, para que sea el interlocutor válido entre el responsable del contrato y la empresa, y así resolver cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 13 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectará a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de inspecciones" que facilite la empresa y que permanecerá en el edificio debidamente custodiado, donde se anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada, y las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

5.7. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

6.-MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.

La empresa adjudicataria se encontrará también convenientemente autorizada, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para prestar los servicios correspondientes a la "**Instalación y mantenimiento de**

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 14 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia" y llevará a cabo el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en los siguientes puntos, en las condiciones que se indican en cada uno de sus apartados:

6.1 Mantenimiento del sistema de seguridad

La empresa llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan a continuación en las condiciones indicadas en cada uno de los apartados correspondientes. La empresa realizará una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

- **Sistema de C.C.T.V**

DVR HikVision de 16 Entradas
7 cámaras de interior IP con óptica 2,5mm

2 Cámaras de interior tipo Bullet con óptica varifocal de 2,5-12mm.

Switch POE para 32 entradas.

La empresa adjudicataria llevará a cabo el mantenimiento preventivo de todos los componentes del sistema. Este mantenimiento consistirá en la limpieza periódica de las videocámaras y al menos una revisión trimestral del sistema, siguiendo el programa establecido por el fabricante. La primera revisión se realizará en los primeros 30 días del período contratado.

- **Sistema ANTI-INTRUSIÓN.**

Central Caddxs modelo power 4
Teclado control alarma
Sirena interior
Sirena exterior
2 detectores volumétricos de 360º
2 detectores volumétrico de 85º
1 detector volumétrico

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 15 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato, deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

El sistema de alarma está conectado vía GSM y GPRS a la central receptora de alarmas de la Empresa actual prestataria del servicio.

Igualmente los elementos que se incorporen al CAF a través de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria en el actual proceso de contratación se incorporara al actual sistema de mantenimiento de seguridad.

7. CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA

Con la contratación de este servicio se pretende que los sistemas de detección y alarma instalados en los edificios sean conectados a una Central Receptora de Alarmas (CRA), para que las señales de alarma puedan ser atendidas de forma remota y gestionadas por sus operadores siguiendo el procedimiento establecido en el **Capítulo II: Verificación de Alarmas**, recogido en la **Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarmas en el ámbito de la seguridad privada.** Para ello, la empresa se encontrará autorizada conforme a lo que establece la Ley de Seguridad Privada para desarrollar la actividad correspondiente a "**la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes"**. Ante cualquier señal de alarma que se derive del normal funcionamiento de estos sistemas, la empresa explotadora de la central deberá ofrecer el correspondiente servicio de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

Las empresas concursantes podrán revisar previamente los sistemas instalados para comprobar si las instalaciones cumplen con los requisitos exigidos en la citada Orden. Si fuera necesario adecuar los sistemas para que puedan ser conectados a la CRA y gestionados en las condiciones indicadas, la

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 16 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

empresa adjudicataria llevará a cabo cuantas actuaciones conlleve la adecuación y puesta en funcionamiento de los sistemas.

7.1 Conexión a una Central Receptora de alarmas.

Los sistemas de seguridad se conectarán a una Central Receptora de Alarmas (CRA) que estará autorizada por el Ministerio del Interior para **"la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y tramitación de señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de las personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes"**. La conexión se efectuará mediante línea telefónica por TCP/IP y comunicador GSM alternativo, estando ambas líneas de comunicación permanentemente supervisadas y su corte o sabotaje activará la intervención inmediata del servicio de respuesta ante señales de alarma para su verificación, que podrá ser prestado por la empresa encargada de la explotación de la central receptora de alarmas. Además la empresa explotadora de la CRA establecerá una conexión telefónica simultánea y redundante con la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA), mediante linea de tarificación ordinaria.

7.2. Custodia de llaves.

El responsable del organismo correspondiente hará entrega a quien determine la empresa como su interlocutor válido, de un juego de llaves que permitan el acceso al edificio. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,3 del RSP, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la Central Receptora de Alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

7.3. Respuesta ante señales de alarma las 24 horas.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas, detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores realizarán con los medios técnicos disponibles la verificación de estas señales, conforme a los protocolos establecidos para ello, que vienen recogidos en el Capítulo II de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011. Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 17 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de respuesta
para que **el personal de seguridad encargado de la custodia de llaves y/o verificación se desplace al inmueble del que proceda la alarma a los efectos de verificarla directamente, accediendo a su interior para restablecer la normalidad y/o facilitar, en caso necesario, el acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

El tiempo de respuesta[1] para la verificación presencial, será inferior a 15 minutos desde que se reciba la señal de alarma y no haya podido ser confirmada técnicamente. Cuando la verificación técnica confirme la realidad de una alarma, el servicio de custodia de llaves se desplazará al edificio en un tiempo inferior a 15 minutos desde que se confirme la alarma.

L**os servicios de conexión a CRA, custodia de llaves 24 horas y de respuesta ante situaciones de alarma, se encuentran vinculados.** Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

8. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio de vigilancia y seguridad objeto de contratación, y así conocer, en cualquier momento, si el servicio es el adecuado a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes o auxiliares son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

Para llevar a cabo el control al servicio de respuesta ante situaciones de alarma que debe ofrecer la empresa en las condiciones indicadas, como consecuencia de las señales recibidas en la CRA, a la que se encuentran conectados los sistemas de seguridad del edificio, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa explotadora de la CRA, una conexión telefónica simultánea y redundante a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA).

1

ALFREDO VALDIVIA AYALA		28/06/2018	PÁGINA 18 / 19
VERIFICACIÓN	NJyGw24AnCgPoI60vMe1guWz8cqupu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

En Almería, a xx de septiembre de 2018
Enterado y Conforme

Fdo: xxxxxxxxxxxxxxxx

Paseo de la Caridad, 125. Finca Santa Isabel 04008 Almería
Telf. 950-01 11 00 Fax: 950-01 11 09